

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud**  
 Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud - (01, 04, 05, 06, 07, 08,  
 09, 10)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>16.158.165</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>10</b>
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>		<b>14.807.006</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>196.910</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		155.171
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		22.024
	99	Otros		19.715
12		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>1.154.229</b>
	10	Ingresos por Percibir		1.154.229
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>16.158.165</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>8.066.099</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>6.883.969</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>10</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
		001 Indemnización de Cargo Fiscal		10
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.208.077</b>
	01	Impuestos		1.048.084
	99	Otros Integros al Fisco		159.993
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	07	Deuda Flotante		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 9
- 02 Incluye:
  - a) Dotación máxima de personal
  - b) Horas extraordinarias año
    - Miles de \$ 57.348
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
    - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 28.272
    - En el Exterior, en Miles de \$ 10.000
  - d) Convenios con personas naturales
    - d1) Personas asimiladas al D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda:
      - N° de Personas 3
      - Miles de \$ 112.786

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud**  
**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud - (01, 04, 05, 06, 07, 08,  
 09, 10)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
 - N° de personas  
 - Miles de \$ 8  
68.163
- 03 Incluye:  
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$ 38.172
- 04 La Institución podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a los Servicios de Salud y a los establecimientos de los capítulos 51 y 52, de esta partida, y demás servicios dependientes del Ministerio de Salud, para el ejercicio de las acciones de salud, actuando mediante mandato o en representación de éstos. Para la provisión de insumos y bienes, la Central de Abastecimiento comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.  
 Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 05 La Central de Abastecimiento, según lo dispuesto en la Ley N° 21.198, podrá efectuar la provisión de insumos, bienes, servicios y asesorías técnicas a farmacias, almacenes farmacéuticos privados y establecimientos de salud sin fines de lucro, actuando mediante mandato o en representación de éstos.  
 Para la provisión de insumos y bienes, la Central comprará a los proveedores por cuenta de dichas entidades, en la forma y condiciones que ellas le indiquen, y los fondos que reciba para el pago de estas operaciones no se incorporarán a su presupuesto. Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asesorías técnicas y otros constituirán ingresos de operación, diferenciándolos de los ingresos percibidos por los Servicios de Salud y demás establecimientos, a que se refiere la glosa N° 4. Todos los contratos de compra que se celebren en virtud de la presente glosa deberán realizarse a través de Chile-Compra, aplicándose para tales efectos su reglamento y normativa correspondiente.  
 Para estos efectos, podrá celebrar contratos de compra hasta por tres años, sujetos a la disponibilidad presupuestaria futura.
- 06 Antes del 31 de marzo 2026, se deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el Plan de Modernización de la CENABAST y las metas de gestión para el año 2026. Además, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el avance en su cumplimiento.
- 07 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, sobre el detalle de la deuda a proveedores con más de 30 días de facturación.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud**  
Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud - (01, 04, 05, 06, 07, 08,  
09, 10)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- 08 Se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, sobre las políticas que va a implementar esta repartición para reducir los tiempos de pago a los proveedores, así como las metas y plazos de la misma.
- 09 La primera semana del mes de octubre, se informará, en sesión especial y de transmisión pública, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la totalidad de las acciones destinadas a capacitar al personal de salud en interculturalidad, lengua y cosmovisión indígena.
- 10 La Central Nacional de Abastecimiento deberá informar anualmente, durante el mes de enero, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados en relación a los medicamentos que se han acogido a Acuerdo de Riesgo Compartido para su adquisición por la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud.